



*"Municipalidad del Pilar
Cuna del Federalismo"*

Corresponde al Expediente N°2281/2018

Pilar,

Visto

El decreto 4028/17, y

Considerando

Que para el efectivo cumplimiento del Decreto **4028/17** es necesario establecer la **forma** en que los funcionarios alcanzados por la norma **presentaran sus declaraciones juradas patrimoniales.**

Que el artículo decimo cuarto del citado Decreto Municipal estableció que será **autoridad de aplicación** la Secretaría de Modernización y Transparencia, o la que en el futuro la remplace en sus misiones y funciones, en la actualidad la **Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia.**

Que el decreto citado en su art. 5to inciso séptimo dispuso que la **autoridad de aplicación** del mismo **establecerá la forma** en que los funcionarios alcanzados por la norma **presentaran las declaraciones juradas patrimoniales** anuales a las que tal precepto legal las obliga.

Por ello, y **en uso de sus atribuciones**

La Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia

RESUELVE

**REGIMEN DE PRESENTACION DE DECLARACIONES
JURADAS PATRIMONIALES EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE
PILAR**

ARTICULO 1º. Ámbito de Aplicación: La presente resolución regula la presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los **funcionarios y agentes del Departamento Ejecutivo** del Municipio del Pilar.

ARTICULO 2º La Subsecretaria de **Recursos Humanos** o el órgano que en el caso la remplace en sus misiones y funciones, **elaborara el listado** de funcionarios **obligados** a presentar su declaración jurada patrimonial, y lo remitirá a esta Oficina.

ARTICULO 3º. Funcionarios Obligados: Los funcionarios públicos del Municipio de Pilar que se mencionan a continuación se encuentran obligados a presentar declaración jurada patrimonial en las condiciones y bajo los términos regulados en esta resolución:

- a) el Intendente;
- b) los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivo;
- c) el Tesorero y el Contador del Municipio
- d) los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Municipal, centralizada o descentralizada y en las empresas o sociedades en donde el Estado Municipal tenga participación mayoritaria en el capital o en la toma de decisiones;
- e) personas designadas por el Intendente en organismos descentralizados o en cualquier otra persona de existencia ideal en el cual el Municipio posea participación mayoritaria o influencia significativa;
- f) las autoridades superiores de los entes de control y demás órganos que integran los sistemas de control del Sector Público Municipal;
- g) todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- h) todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

- i) todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

ARTICULO 4° Se invita a adherir al presente procedimiento:

- a. los Jueces de Faltas y Secretarios de los Juzgados de Falta.
- b. los Concejales.
- c. los Funcionarios del Concejo Deliberante, Secretarios, Subsecretarios y Directores.
- d. Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.

ARTÍCULO 5°. Oportunidad de presentación: Las personas referidas en artículo 3° de la presente resolución, deberán presentar declaración jurada patrimonial:

- a) dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que asuman en sus respectivos cargos;
- b) dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha en que concluyan sus funciones;
- c) anualmente, detallando su situación patrimonial al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 6°. Contenido: La declaración jurada patrimonial deberá contener una nómina detallada de todos los bienes en el país o en el extranjero del funcionario declarante, existentes en sus patrimonios a la fecha de asunción o cese, o al 31 de diciembre de cada año cuando se trate de la declaración jurada anual de actualización.

En cada declaración jurada, el funcionario deberá necesariamente consignar:

- a) Datos completos del declarante, de su cónyuge, de sus hijos menores no emancipados, de sus personas a cargo y convivientes, en caso de que correspondiere.
- b) antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos (2) años, sean o no remunerados, incluyendo los que realizare al momento de su designación y las actividades laborales que realice de manera simultánea al desempeño de su cargo o función.
- c) bienes inmuebles, indicando metros de superficie, valor fiscal y valor de adquisición;
- d) bienes muebles registrables, indicando modelo, año, marca;

- e) otros bienes muebles, determinando su valor de mercado, debiendo individualizarse sólo aquellos que posean una valuación superior a los cien mil pesos (\$ 100.000);
- f) bienes de los que no siendo titular, posea el uso y goce o usufructo por cualquier causa o título; debiendo detallar, en ese caso, los datos personales de los titulares de dominio, título, causa y plazo por el que se usan o usufructúan, carácter oneroso o gratuito del derecho y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los obligados con los bienes.
- g) capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- h) bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fiduciante, fiduciario, fideicomisario y/o beneficiario.
- i) monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera; debiendo señalar el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y número de cuenta bancaria cuando corresponda, información que tendrá carácter de reservada;
- j) deudas y créditos hipotecarios, prendarios o comunes;
- k) ingresos de cualquier otro trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- l) ingresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales;

Deberá individualizar concretamente cada bien, su fecha de ingreso al patrimonio y origen de los fondos aplicados a su adquisición, su valor de compra, su valuación fiscal –cuando corresponda- y, en su caso, su fecha y precio de venta o disposición.

En el caso de las deudas, deberá indicar nombre del acreedor, monto y condiciones del débito y destino aplicado a los fondos.

ARTICULO 7º. Forma de la presentación: Los sujetos comprendidos en el artículo tercero de la presente, tendrán un usuario y contraseña, brindado por la autoridad de aplicación, previo firma de manifestación escrita en la que se comprometen a proveer información verídica y a no poner en conocimiento de terceros sus claves de ingreso.

Los obligados con su correspondiente usuario ingresaran a <http://www.pilar.gov.ar/ddjj/> donde completaran los campos concernientes a su declaración jurada patrimonial hasta el 30 de junio del año que corresponda.

ARTICULO 8°. Carácter Público: Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas. Sin embargo aquella información que afecte los derechos a la intimidad y privacidad de los sujetos comprendidos ostentara el carácter de información reservada.

Ostentara carácter de reservada la siguiente información:

- a) Respecto de los bienes muebles registrables: valor de adquisición, marca y modelo.
- b) Respecto a otros bienes muebles no registrables: los que posean una valuación superior a los cien mil pesos (\$ 100.000);
- c) Respecto de los bienes inmuebles: valor de adquisición y metros cuadrados.
- d) Respecto de los montos de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y número de cuenta bancaria.

Cualquier ciudadano podrá acceder al contenido “no reservado” en forma gratuita, por el procedimiento que determine la Autoridad de Aplicación quien, además, dispondrá su publicación el sitio web del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 9°. Incumplimiento de presentar declaración jurada patrimonial inicial y actualización anual: Los funcionarios obligados que no hayan presentado sus declaraciones juradas iniciales o anuales en el plazo correspondiente, o lo hubieren hecho en forma incompleta, falsa o deficiente, serán intimados en forma fehaciente por esta Autoridad de Aplicación, para que den cumplimiento efectivo de su obligación en el plazo de diez (10) días hábiles.

El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes. Ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que pudieren corresponder.

ARTICULO 10°. Incumplimiento de presentar declaración jurada patrimonial por cese del cargo: Los funcionarios obligados que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimados en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de diez (10) días hábiles desde notificados.

ARTÍCULO 11°. Situaciones especiales: La obligación de presentar la declaración jurada patrimonial y de intereses de los sujetos obligados que estuvieren comprendidos en más de un inciso del artículo 3° del presente, se

entenderá cumplida con la presentación de la declaración jurada en cuales quiera de los cargos en que se desempeñaren.

En caso de cese en un cargo y designación en otro de los alcanzados por el artículo 2° del presente, se entenderá cumplida la obligación con la presentación de la declaración jurada de cese o de designación.

ARTICULO 12°. Publicación del listado de funcionarios obligados, cumplidores e incumplidores. La Autoridad de Aplicación publicara anualmente en el Boletín Oficial y en el sitio web del Municipio, el listado de funcionarios obligados, señalando si han cumplido o no con la presentación de sus declaraciones juradas.

La publicación será efectuada dentro de los sesenta (60) días corridos de cumplido el plazo previsto en el inciso c) del artículo 5° de esta resolución.

Asimismo, se publicara en el Boletín Oficial y en el sitio web del Municipio, el nombre y cargo de aquellos funcionarios que hayan incumplido las presentaciones correspondientes al alta y cese en el cargo, dentro de los sesenta (60) días de vencido el plazo previsto en los artículos 9 y 10 de esta resolución.

ARTICULO 13°. Cláusula transitoria: Los funcionarios y empleados públicos alcanzados por el régimen de declaraciones juradas establecido en la presente Resolución que se encontraren en funciones cuando ésta entre en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha fecha.

ARTICULO 14°. La presente medida entrara en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15°. Dese al registro municipal, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y vuelva a la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia.

RESOLUCIÓN N° 531-18

